

El Área de Trámite Documentario
y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que
esta fotocopia es idéntica a su original que se
ha tenido a la vista

Lima
28 ENE. 2019



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 017 -2019-AGN/J

Lima, 24 ENE. 2019

VISTO: el Informe N° 028-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación (AGN), lo cual hace necesario se modifique la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA, Pautas para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del AGN, aprobada por Resolución Jefatural N° 302-2010-AGN/J, a fin de actualizar el procedimiento de fiscalización posterior, conforme a las funciones y competencias de la nueva estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-AGN/J se conforma el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora de Mejora Continua del AGN;

Que, el AGN, cuenta con un TUPA con procedimientos de evaluación previa, siendo necesario se actualice los mecanismos de fiscalización posterior previstos en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado;

Que, asimismo, conforme el literal d) del artículo 7 del ROF del AGN, se establece que la Jefa institucional del AGN, tiene entre sus funciones las de aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesario para la gestión de la entidad;

Que, por lo tanto, corresponde modificar la Directiva de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos del TUPA del AGN;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el



Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2019-AGN/SG, Pautas para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, la cual reemplaza la Directiva aprobada por la Resolución Jefatural N° 302-2010-AGN/J.



Artículo 2°.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución, a los órganos responsables de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos, para conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Archivo General de la Nación. (www.agn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional


.....
LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima,

28 ENE. 2019
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General


.....
ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

DIRECTIVA N° 001 -2019-AGN/SG

PAUTAS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

I. OBJETIVO

Establecer las acciones a seguir para la fiscalización posterior por muestreo de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados con el propósito de obtener un pronunciamiento de la entidad a través de los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Archivo General de la Nación en adelante AGN, para comprobar su autenticidad.

II. FINALIDAD

Promover y lograr implementar acciones de seguimiento y verificación de las declaraciones presentadas por los administrados o administradas, buscando su autenticidad.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- El Decreto Supremo N° 043-2003-PCM aprueban el Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Regulan la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- El Decreto Supremo N° 072-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Administración Pública.
- El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado –TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los órganos y áreas orgánicas del AGN, cuyos procedimientos forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los Directores de los órganos del AGN, responsables del trámite y aprobación de los procedimientos administrativos del TUPA, realizan la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior y supervisarán el desarrollo de los procedimientos administrativos a fin de establecer las medidas pertinentes con el propósito de reducir los riesgos de aceptación



de documentación fraudulenta por los encargados de iniciar el trámite de los procedimientos (Área de Trámite Documentario y Archivo u otros).

- 5.2 El Órgano de Control Institucional, queda encargado de verificar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Tramitación de los procedimientos

La tramitación de los procedimientos administrativos en el AGN, se rige entre otros principios por el de la presunción de veracidad y el privilegio de los controles posteriores establecidos en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2011-2017-JUS.

6.2 La Fiscalización posterior

Es el seguimiento y verificación que se realizan a las declaraciones presentadas por el interesado o su representante. Está orientada hacia la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes. Se ejecuta mediante el sistema de muestreo al azar.

6.3 Periodo de fiscalización

La fiscalización posterior debe efectuarse en periodo semestrales sin exceder de la primera quincena del mes de junio (1er. Semestre) y de la primera quincena del mes de diciembre (2do. Semestre).

6.4 Efectividad de la fiscalización posterior

El proceso de fiscalización posterior está a cargo del o los responsables designados. La fiscalización posterior no paraliza el trámite del expediente respectivo, ni origina gasto alguno al interesado. Las autoridades y funcionarios encargados de la prestación de los servicios son los responsables de asegurar las acciones de fiscalización posterior.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Designación de los responsables de la fiscalización posterior

La designación del o los responsables de la fiscalización posterior se efectúa por resolución del titular de la entidad, a propuesta de los Directores de los órganos que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos establecidos en el TUPA.

7.2 Atribuciones de los responsables de la fiscalización posterior

- Formular el plan de trabajo y ponerlo a consideración y aprobación del Director del Órgano.
- Solicitar al órgano o área orgánica responsable de la tramitación del procedimiento administrativo, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Determinar el medio adecuado para seleccionar y obtener la muestra a fiscalizar.
- Solicitar a las entidades públicas o privadas que corrobore la autenticidad de la documentación dudosa y presumiblemente falsa.

7.3 Proceso de fiscalización posterior

El proceso de fiscalización posterior se realiza independientemente sobre cada procedimiento previsto en el TUPA, de la manera siguiente:

- El o los responsables solicitan al órgano o área orgánica la cantidad y la relación de expedientes recepcionados y resueltos correspondientes al procedimiento considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, del semestre que se fiscaliza, luego del cual se establece el número total de expedientes tramitados.



- b) Si el número de expedientes no excediera de cincuenta (50) la fiscalización posterior se efectúa a la totalidad de los expedientes.
- c) El o los responsables de la fiscalización posterior solicita al órgano o dependencia correspondiente los expedientes correspondientes.
- d) El o los responsables revisa, verifica e investiga los expedientes que se fiscaliza, incidiendo en forma minuciosa en la comprobación de la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado, así como el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido.
- e) De existir presunción de falsedad de la documentación revisada se solicita a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados.
- f) Al término del proceso de fiscalización posterior y dentro del semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización, el o los responsables formula un informe escrito al Director del órgano o área orgánica responsable del procedimiento administrativo previsto en el TUPA, conteniendo los resultados de la fiscalización posterior. Un ejemplar de dicho informe se remite al Órgano de Control Institucional.
- g) El Director a cargo del Órgano o Área responsable del procedimiento administrativo previsto en el TUPA, realiza una evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adopta las acciones que correspondan en caso de fraude o falsedad de la información, comunicando a la Jefatura Institucional.

7.4 Fraude o falsedad de información

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el órgano o área actúa de la siguiente manera:

- a) Considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos.
- b) Comunica el hecho a la autoridad jerárquicamente superior correspondiente a fin de que:
 - Declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento.
 - Imponer a quien haya empleado esa deducción, información o documento; una multa en favor de la entidad de entre una (01) y diez (10) UIT vigente a la fecha del pago.
 - Comunique al Ministerio Público si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, la que debe ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

7.5 Informe al Titular de la Entidad

Concluido el proceso semestral de fiscalización posterior, los Directores de los órganos, que tienen a su cargo el trámite del procedimiento eleva un informe final al Titular de la Entidad, dando cuenta de ser el caso, de las medidas adoptadas para superar las deficiencias encontradas.

VIII. ANEXO

Flujograma del proceso de fiscalización posterior



ANEXO

FLUJOGRAMA

